

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1849.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MASIVOS SEGURIDAD LTDA.
-**DEMANDADOS:** CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00384-00.

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

MASIVOS SEGURIDAD LTDA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, teniendo en cuenta los saldos de capital incorporados en las facturas 3572 y 3625 y la pena pactada por incumplimiento del contrato aportado con la demanda.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL** y a favor de MASIVOS SEGURIDAD LTDA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.) Por la suma de \$454.263 M/cte, por concepto del saldo de capital incorporado en la factura No. 3572 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021.

1.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el numeral **1.)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.9776% (porcentaje mensual del anual solicitado al 26.49%), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de \$86.216 M/cte, por concepto del saldo de capital incorporado en la factura No. 3625 con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2022.

2.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el numeral **2.)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.9776% (porcentaje mensual del anual solicitado al 26.49%), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por la suma de \$11'484.130 por concepto de la pena pactada por incumplimiento del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada no. 0072.10C-2019, suscrito el día 01 de octubre de 2019.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MAURICIO MEJÍA ISAACS, portadora de la T. P. No. 130.084 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00384-00.)